



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tener por contestada la demanda por la parte pasiva, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado Mauricio Pardo Ojeda como apoderado judicial del extremo demandado en la forma y términos del poder conferido.

Continuando con el presente proceso se señala la hora **10:00 A.M.** del **11** de **ABRIL** de **2021**, para que tenga lugar la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la pasiva.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de ALVARO ENRIQUE BURREGO MALAVER Y LINA MARIA PADILLA ESCOBAR.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado Pablo Antonio Chisco Moreno

DECLARACION DE PARTE: Se niega por improcedente, teniendo en cuenta que su solicitud no cumple los requisitos de validez enunciados en los numerales segundo y tercero del artículo 191 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio EMMA CECILIA CHISCO MORENO, GLORIA STELLA CHISCO MORENO, JORGE HERNANDO CHISCO MORENO, SANTIAGO CHISCO BORREGO, JAIMAN ANGULO ARIZA Y JUAN CAMILO ANGULO CHISCO.

Se rechaza los testimonios de PEDRO OCHOA, MIGUEL OTALORA, ALEXANDRA LOPEZ, CRISTIAN CAMILO NARANGO, JANETH POVEDA, OSCAR PEREZ Y CAMPO DAVID, por ser inconducentes teniendo en cuenta las causales de divorcio invocadas y el manejo de la Litis, nótese que este extremo procesal, pretende probar situaciones relacionadas con la relación económica que existe entre las partes, situaciones que no son necesarias en el presente asunto, de acuerdo a su naturaleza conforme lo establece el artículo 154 del Código Civil, lo anterior conforme al artículo 168 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante, Gloria Angelina Borrego Malaver.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

1. INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

OFICIESE A LA DIAN para que envíe las últimas 3 declaraciones de renta presentadas por las partes. Trámite.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Así mismo se requiere a los extremos procesales a fin de aporte a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico de las personas que fueron citadas como testigos. (Artículo 3 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c1560353fcedec42a7cbf053945b610b11d2ad253d20be99415b6c3edc078d

Documento generado en 20/10/2020 09:05:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>